



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Febrero de 2024

NÚM. 90

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE MICHOACÁN

La Doctora Miryam Georgina Alcalá Casillas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 17, 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, 6 y 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

SEGUNDO. De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 24 establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, señalando además en su artículo 36, fracción I, que los Sistemas Locales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que dicha Ley otorga al Sistema Nacional.

TERCERO. Según lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva es un organismo público, descentralizado, no sectorizado, con

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

CUARTO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 17 y 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la o el Secretario Técnico es la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ejerce funciones de dirección, administración y representación de la institución, con atribuciones para dictar medidas específicas que se estimen idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y sus áreas administrativas, así como para administrar, organizar, conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística.

QUINTO. De acuerdo con la Ley General de Archivos, su artículo 63 señala que los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

SEXTO. Conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la ley, se empleará la firma electrónica certificada preferentemente, conforme a la legislación en la materia, salvo en los casos que la ley no lo permita.

SÉPTIMO. La Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo establece en el artículo 2, fracción I y último párrafo, como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus dependencias, organismos y entidades paraestatales. Adicionalmente, el artículo 22 señala que los sujetos obligados podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica certificada cuando reúnan los requisitos señalados en dicha Ley, los cuales tendrán validez ante todos los sujetos obligados, asimismo el artículo 25 dispone que para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los sujetos obligados, se podrá utilizar la firma electrónica contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos aplicables a la citada Ley.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 3º del Reglamento de

la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo promoverán entre los servidores públicos el uso de los medios electrónicos y firma electrónica certificada, con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que tienen a su cargo, y que según lo estipulado en el artículo 2º, fracción II, del mismo Reglamento, la autoridad certificadora es el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

NOVENO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, dentro de la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2023, aprobó la celebración del Convenio de Coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con la participación de la Dirección General de Gobierno Digital, con el objeto de establecer una agenda única de políticas de inclusión digital universal para la mejora regulatoria, impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión gubernamental para la atención integral del ciudadano en su interacción con la administración pública estatal, específicamente para los servicios del Sistema de pagos online, Sistema de gestión de citas, Firma electrónica/digital, Servicio de pago por SMS y los demás análogos, en materia de Gobierno Digital. El objetivo específico de dicho Convenio es hacer más eficientes los procesos de pagos por el costo de materiales e insumos que genera la reproducción de manera impresa de información solicitada en la plataforma de acceso a la información y la firma electrónica para hacer más eficiente la entrega de documentos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO. El 12 de julio de 2023, se firmó el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, surtiendo efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2027.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, considera necesario hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en sus procedimientos, así como en diversos trámites administrativos, mediante la implementación de la firma electrónica certificada como un medio de identificación electrónico, la cual será generada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, como autoridad certificadora.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas y conforme a las razones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la implementación de la firma electrónica certificada para la emisión de documentos oficiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos, Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable, sin menoscabo de la utilización de firma autógrafa cuando sea necesario.

SEGUNDO. Las personas titulares de la Secretaría Técnica, Direcciones y Unidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deben contar con e.firma y los certificados correspondientes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de no tenerlos, deberán tramitarlos en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital para proporcionar las credenciales de acceso a las personas titulares de la Secretaría Técnica, Direcciones y Unidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para ingresar al Servicio de firma electrónica certificada de documentos correspondiente a los Servicios digitales «Llave Michoacán», administrados por la Secretaría de Finanzas y

Administración del Estado de Michoacán, a través de la Dirección General de Gobierno Digital, el cual permite realizar la firma electrónica de documentos utilizando los certificados de la e.firma expedidos por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

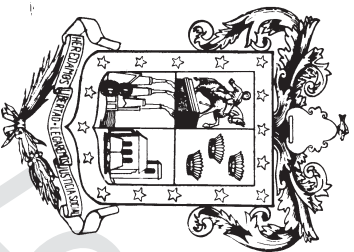
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 fracciones XXIII y XIV, y 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, 17 y 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, lo acuerda y firma en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 13 de febrero de 2024, la Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Conste.

DRA. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL